



## CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. **002-2016-TCE**, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 002-2016-TCE

### TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

#### CONSULTA

Quito, D.M., 23 de febrero de 2016.- Las 20h40.-

Agréguese al proceso el escrito suscrito por el señor Eduardo Oswaldo Proaño Gracia, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, de fecha 17 de febrero de 2016.

**VISTOS.-**

#### 1. ANTECEDENTES

- a) Escrito suscrito por el señor Eduardo Oswaldo Proaño Gracia, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, por medio del cual formula consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento en el proceso de remoción del cargo efectuado en su contra. (fs. 20 a 26)
- b) Denuncia presentada por el señor Washington Neptalí Cagua González en contra del señor Eduardo Oswaldo Proaño Gracia, Alcalde del GADMC-Muisne. (fs. 59 a 62)
- c) Remisión de la denuncia y documentos anexos a la Comisión de Mesa presidida por el señor Jorge Baldemar Tello Monroy, Vicealcalde del GADMC-Muisne. (fs. 64).
- d) Convocatoria a sesión de la Comisión de Mesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne para conocer la denuncia presentada por el señor Washington Neptalí Cagua González. (fs. 65 y 66).
- e) Acta No. 1 de la Sesión de la Comisión de Mesa, mediante la cual se conoce y califica la denuncia presentada por el señor Washington Neptalí Cagua González en contra del señor Eduardo Oswaldo Proaño Gracia, Alcalde del GADMC-Muisne. (fs. 67 y vta.)
- f) Providencia de fecha 28 de diciembre de 2015, mediante la cual se pone en conocimiento del señor Eduardo Oswaldo Proaño Gracia, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, la denuncia presentada en su contra, así como que se ha dispuesto la apertura del término de prueba de 10 días establecido en la ley. (fs. 68)
- g) Informe de la Comisión de Mesa No. 01-2016, de fecha 13 de enero de 2016. (fs.110 a 111 y vta.)
- h) Convocatoria a sesión extraordinaria para el día jueves 14 de enero de 2016, a las 11h00, para lectura y aprobación del Informe de la Comisión de Mesa del GADMCM. (fs. 116)
- i) Resolución No. 01-2016, de la sesión extraordinaria del día jueves 14 de enero de 2016, mediante la cual en lo principal se resuelve: ***“PRIMERO.- REMOVER DE LA FUNCIÓN DE ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE al señor EDUARDO OSWALDO PROAÑO GRACIA, por haber adecuado su conducta a las causales de remoción previstas en los literales b) y c) del artículo 333 del***

*Justicia que garantiza democracia*



*Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, ...*  
(fs. 122 a 123 vta.)

- j) Notificación de la resolución de remoción al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne. (fs.124 y vta.).
- k) Sorteo realizado el 21 de enero de 2016, por el cual le correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Guillermo González Orquera, Juez Vicepresidente de este Tribunal, conforme a la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral a fojas veintisiete (fs.27).
- l) Providencias de fechas 25 de enero de 2016, a las 17h00; y, 03 de febrero de 2016, a las 15h30, dictadas por el Doctor Guillermo González Orquera, Juez Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral, mediante las cuales, en lo principal, requiere el expediente íntegro relacionado con la remoción del señor Eduardo Oswaldo Proaño Gracia, Alcalde del GADMM (fs. 30 y vta.; y, 48 y vta.)
- m) Providencia de fecha 05 de febrero de 2016; a las 12h00, dictada por el Dr. Guillermo González Orquera, Juez Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual solicita al Señor Alcalde del GADMC Muisne, disponga al funcionario responsable de talento humano del GADM, certifique la persona que ejerce a la presente fecha las funciones de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne. (fs. 55 y vta.)
- n) Escrito de fecha 05 de febrero de 2016, suscrito por el Abg. Lenín Moreno Sosa, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado en providencia de 03 de febrero de 2016 y remite el expediente materia de esta consulta (fs. 59 a 127).
- o) Escrito y anexo recibidos con fecha 11 de febrero de 2016; a las 13h33, suscrito por el señor Eduardo Oswaldo Proaño Gracia, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado en providencia de 05 de febrero de 2016. (fs. 132 y 133)
- p) Auto de fecha 11 de febrero de 2016, a las 16h30, mediante el cual se admitió a trámite la presente consulta (fs. 135 y vta.)

Con los antecedentes descritos se procede con el análisis de cumplimiento de formalidades y procedimiento:

## 2. ANÁLISIS

### 2.1.- COMPETENCIA

El artículo 70, número 14, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) establece que *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: ... 14. Conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones*



*de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados”* (El énfasis no corresponde al texto original).

El artículo 72 del mismo cuerpo legal, en la parte pertinente, dispone: *“Las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, serán absueltas por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente en el cual avoque conocimiento, conforme el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”*.

De la revisión del expediente, se colige que la consulta fue propuesta respecto del proceso de remoción del señor Eduardo Oswaldo Proaño Gracia, como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, provincia de Esmeraldas, de conformidad con la Resolución No. 01-2016, adoptada el día 14 de enero de 2016. Por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y absolver la presente consulta.

## **2.2.- LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso séptimo del Art. 336 del Código Orgánico de Organización Territorial y Administración Descentralizada (en adelante COOTAD) que señala: *“Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, ...”* (El énfasis no corresponde al texto original).

La normativa legal antes citada concede legitimación activa a la autoridad que ha sido removida del cargo; en el presente caso, la consulta ha sido solicitada por el señor Eduardo Oswaldo Proaño Gracia, al haber sido removido de su cargo de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, provincia de Esmeraldas, por Resolución adoptada el 14 de enero de 2016 y notificada el 15 de enero de 2016.

La petición de consulta respecto de la remoción en contra del señor Eduardo Oswaldo Proaño Gracia, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, fue presentada ante el Tribunal Contencioso Electoral, el 20 de enero de 2016.

En tal virtud, el compareciente cuenta con legitimación activa suficiente para comparecer ante esta instancia y el pedido de consulta ha sido interpuesto oportunamente.

## **3. CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO**

El Art. 336 del COOTAD establece el siguiente procedimiento a seguir para el caso de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, por lo que cualquier petición diferente a las competencias asignadas al Tribunal Contencioso Electoral devienen en improcedentes, para el efecto el referido artículo dispone que:

*“Art. 336.- Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados*



CAUSA No. 002-2016-TCE

*presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaria del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.*

*La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.*

*De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.*

*Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.*

*Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.*

*La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.*

*Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral”.*



De la revisión del expediente se verifica lo siguiente:

La denuncia presentada por el señor Washington Neptalí Cagua González por medio de la cual solicitó la remoción del señor Eduardo Oswaldo Proaño Gracia, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, GADMCM, fue presentada el 23 de diciembre de 2015. (fs. 59)

Con fecha 28 de diciembre de 2015, los Miembros de la Comisión de Mesa, entre otros puntos resuelven, luego de calificar la denuncia, disponer la citación al denunciado, señor Eduardo Oswaldo Proaño Gracia, con la providencia de calificación. (fs. 62 y 62 vta.)

A fojas sesenta y nueve vuelta (fs. 69 vta.) consta la razón de citación, en la que se indica: *"Siento por tal que esta fecha 28 de diciembre de 2015 las 14h30 se citó y notificó mediante boleta sobre la admisión a trámite de la denuncia presentada por el señor WASHINGTON NEPTALI CAGUA GONZALAEZ, así como del inicio y formación del expediente administrativo y del inicio de término de prueba. Dicha boleta fue fijada en la puerta del domicilio del señor Eduardo Proaño Gracia, ubicado en el barrio América, calle 5 de agosto de la ciudad de Muisne, en vista que no se encontraba persona alguna para recibirla. Para certificar lo actuado, como testigos de esta diligencia suscriben la presente razón los señores Freddy Wilson Hinojosa Bone con cédula 0802623181 y el señor Henri Luis Ramírez Márquez con cédula de cédula 0802569533, quienes además declaran que la vivienda en donde se deja la boleta correspondiente al domicilio del Señor Eduardo Proaño Gracia..."*

Al respecto, conforme ya lo indicó este Tribunal en absolución de consulta anterior<sup>1</sup>, la citación es una solemnidad sustancial que debe ser realizada de acuerdo con las formas procesales prescritas en nuestro ordenamiento jurídico; por lo que, en el presente caso si no se pudo realizar la citación de manera personal, la ley determina que puede hacerse por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos en el domicilio o en la residencia a cualquier persona; y, en caso de que no se encuentre persona alguna se la fije en la puerta del lugar de habitación. En la presente causa el Tribunal constata que en el procedimiento de remoción instaurado en contra del señor Eduardo Proaño Gracia, no se realizó la citación conforme manda la Ley, generando como consecuencia la ineficacia jurídica de todos los actos posteriores al haberse vulnerado el derecho al debido proceso; y se ha inobservado las formalidades y procedimiento establecido en el artículo 336 del COOTAD.

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ABSUELVE LA CONSULTA** en los siguientes términos:

1. Que en el proceso de remoción del cargo de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne del señor Eduardo Oswaldo Proaño Gracia, no se ha cumplido el procedimiento y formalidades establecidas en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.
2. Se deja sin efecto la Resolución No. 001-2016, adoptada en sesión extraordinaria el 14 de enero de 2016; y como tal, la misma no surte efectos legales al amparo de lo previsto en el

<sup>1</sup> Consulta 108-2015-TCE del Tribunal Contencioso Electoral



CAUSA No. 002-2016-TCE

artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

3. Que se notifique con el contenido de la presente absolución de consulta:
  - a) Al señor Eduardo Oswaldo Proaño Gracia, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, en la casilla contencioso electoral No. 137, que le ha sido asignada; y, en las direcciones electrónicas: [edupro2014@hotmail.com](mailto:edupro2014@hotmail.com), [angelbernalbodniza@yahoo.com](mailto:angelbernalbodniza@yahoo.com) y [colbertguille1949@hotmail.com](mailto:colbertguille1949@hotmail.com);
  - b) Al señor Jorge Baldemar Tello Monroy, Vicealcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, en la casilla contencioso electoral No. 146, que le ha sido asignada; y, en los correos electrónicos, [jorgetellomonroy@gmail.com](mailto:jorgetellomonroy@gmail.com), [lenin\\_more@hotmail.com](mailto:lenin_more@hotmail.com) y [leninmorenososal@hotmail.com](mailto:leninmorenososal@hotmail.com).
  - c) Al Abg. Lenin Moreno Baca en la casilla contencioso electoral No. 148 y en los casilleros electrónicos: [lenin\\_more@hotmail.com](mailto:lenin_more@hotmail.com) y [leninmorenososal@hotmail.com](mailto:leninmorenososal@hotmail.com).
  - d) Al Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, en la casilla contencioso electoral No. 141 que le ha sido asignada;
4. Siga actuando el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional.

**Notifíquese y cúmplase.**

f. Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZA**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; y, Ab. Angelina Veloz Bonjilla, **JUEZA**.

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**